

## SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

**RESOLUCION del Instituto Nacional del Derecho de Autor por la que se autoriza el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de la Protección y Fomento a los Derechos de Autor por la de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Educación Pública.- Instituto Nacional del Derecho de Autor.- Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor.- Expediente DPVDA/SGC/ACD/001/2002.

### AUTORIZACION

México, Distrito Federal, a nueve de agosto del año dos mil dos: Vistos para resolver el procedimiento administrativo al rubro citado.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Mediante escrito presentado en este Instituto Nacional del Derecho de Autor con fecha veinte de mayo del año dos mil dos, la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su carácter de apoderada legal, solicitó autorización para hacer el cambio de denominación de la Sociedad de Gestión Colectiva Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, al de Centro Mexicano de Protección y Fomento de los Derechos de Autor, en virtud de que por asamblea de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve se aprobó por los socios el cambio de denominación de la Sociedad, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el de avenida Sonora número 206, colonia Hipódromo, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06100, México, Distrito Federal, y autorizando para los mismos efectos a la C. Adriana Gabriela López Torres.

**SEGUNDO.-** Anexo a la solicitud la ocurrente presentó copias simples de las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112, del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, documentales en las que consta la realización de la asamblea de fecha cuatro de marzo de mil novecientos noventa y nueve, en la que se aprobó por mayoría de votos de los socios asistentes el cambio de denominación de la citada sociedad de gestión colectiva y poder que acredita la personalidad de la solicitante, mismos que se tienen por reproducidos para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.-** El día veintiuno de junio de dos mil dos, el Instituto Nacional del Derecho de Autor formuló requerimiento a la solicitante mediante oficio DPVDA/295/2002, para efecto de que la ocurrente presentara en copia certificada los documentos en que funda su petición, consistentes en las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112 del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, así como el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores para utilizar tal denominación.

**CUARTO.-** Con fecha nueve de julio de dos mil dos la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su carácter de apoderada legal del Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, presentó copias certificadas de los documentos en que funda su petición, consistentes en las escrituras públicas número 53,890 de fecha veintitrés de junio de dos mil y 54,495 de fecha veintidós de marzo de dos mil dos, ambas pasadas ante la fe del Notario Público número 112 del Distrito Federal, licenciado José Higinio Núñez y Bandera, así como el permiso que expide la Secretaría de Relaciones Exteriores para utilizar tal denominación, con los cuales desahogó el requerimiento formulado por este Instituto Nacional del Derecho de Autor.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha diecisiete de julio de dos mil dos, se hace constar que la C. María Fernanda Mendoza Ochoa, en su calidad de apoderada legal de la Sociedad Centro Mexicano de Protección y Fomento a los Derechos de Autor, desahogó en tiempo y forma todos y cada uno de los requerimientos formulados por este Instituto Nacional del Derecho de Autor.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que este Instituto Nacional del Derecho de Autor es competente para otorgar y, en su caso, revocar autorizaciones para operar como Sociedad de Gestión Colectiva, así como una vez autorizadas supervisar su funcionamiento, ejecutar los actos de inspección, vigilancia y auditorías para que se ajusten a las disposiciones de la ley y su reglamento, de igual manera requerir al órgano de administración los informes y datos necesarios para la práctica de dichas visitas y autorizar cualquier acto en relación con la autorización otorgada de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193, 194, 199, 208, 209 fracción III, 210 fracción V,